

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Suscripciones. - Capital: Año, 90 pesetas, fuera de la Capital: 100 pesetas. Administración: Imprenta Provincial Ejemplar: 1 peseta Atrasado, 2. Inserciones no gratuítas, 2,50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1955

Lunes 7 de marzo

Número 54

CORERNO CIVIL

Circular

Consulado General del Canadá en Madrid

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación traslada a este Gobierno Civil la comunicación dimanada del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se le notifica que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del Sres. J. A. Mc Codike, y Pierre E. J. Charpentier, nombrados Cónsul y Vice-Cónsul, respectivamente, del Canadá en Madrid, con jurisdicción en toda la península e Islas Baleares.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 4 de marzo de 1955. El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.566

Precios máximos de venta de aceite

Los precios máximos que podrán aplicarse para la venta del aceite en sus calidades fino y corriente, en las distintas localidades de la provin-

cia, durante el mes de marzo pró ximo, son los siguientes:

		Aceite fino	Aceite corriente
		Ptas. litro	Ptas, litro
Grupo	1.0	13'75	12'90
**	2.0	13'80	12'95
»	3.°	13'80	12'95
, ,,	4.0	13'80	12'95
>>	5.0	13'80	12'95
>>	6.0	13'85	13'00
*	7.0	13'85	13'00
	8.°	13.85	13'00
"	9.0	13:85	13'00
10	10	13'85	13'00
39 .	11	13'90	13'05
>>	12	13'90	13'05
>>	13	13'90	13'05
*	14	13'90	13'05
2	15	13:90	13'05
>	16	13'90	13'05
7	17	13'90	13'05
,	18	13'95	13'10
44	19	13'95	13'10
>>	20	13'95	13'10
>>	21	13'95	13'10
,	22	13'95	13'10
»	23	14'00	13'15
>	24	14'05	13'20
»	25	14'05	13'20
En	estos	precios se	encuentran

En estos precios se encuentran incluídos los gastos de acarreos, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes se hizo público mediante Circular número 2.543, inserta en el B. O. de la provincia, número

187, de fecha 18 del pasado mes de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de febrero de 1955.— El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Relación número 1/55 de productos intervenidos que necesi-

tan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c). Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquellas procedencias (a) y (b).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino)
(a) y (b).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (b).

Borras. De todos los aceites inter-

venidos (a) y (b).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (b). Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleina (a) y (b).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (b).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Cereales y derivados

Harina de centeno (i). Harina de trigo (i). Trigo (j).

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Frutos y frutas

Aceituna. (Excepto la de verdeo, aderezada y allñada (h).

Limón (f). Naranja (f).

Ganado

Burras y burros garañones (g).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (e).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la RENFE. (d).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV),

Carne congelada (se exigirá el conduce para su crculación interinsular).

Huevos (III) ...

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III). Verdura (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hartalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), gana-

do y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos,

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempte por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular.

- (I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.
- (II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.
- (III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.
- (IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados

en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan pro ductos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

- (a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.
- (b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.
- (c) La guía única de circulación será exigida, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

- (d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.
- (e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea en ferrocarril, se necesitará que

ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la ¡Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo. Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

- (f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.
- (g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.
- (h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limitrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.
- (i) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima, deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino, con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo su-

ficiente vaya acompañado dicho trensporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servico Nacional del Trigo que formalice la reserva.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintos provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 342 de 8 de diciembre de 1954, deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 17 de enero de 1955.— El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

JEFATURA AGRONOMICA DE BURGOS

CIRCULAR

Realización de labores de escarda

Continúa en vigor la Orden del Ministario de Agricultura de fecha 3 de febrero de 1949 (B. O. del Estado de 10 de febrero) en la que se daban normas para la realización de las labores de escarda y se establecía la obligatoriedad de esta oparacion que tanta importancia tiene para aumentar el rendimiento de las cosechas de cereales y leguminosas, sobre todo en los años como el actual de invierno húmedo y benigno, que son factores favorables para el desarrollo en primavera de las malas hierbas.

Se recomienda, pues, a los agricultores en su propio beneficio, que no dejen de realizar estas labores de escarda con todos los medios de que dispongan y se encomienda a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que vigilen el cumplimiento de esta Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozcan e igualmente lo deberán co municar a la Jefatura Agronómica de la provincia para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos, 1 de marzo de 1955.— El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortíz Novales.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial de Burgos

Edicto

D. Federico Martín y Martín, Presidente de esta Audiencia Provincial.

Hago saber: Que en esta Audiencia Provincial, se tramitan diligencias correspondientes a la causa número 165 de 1951, procedente del Juzgado de Instrucción número uno de esta capital, seguida contra Santiago Ruiz Espiga y Abudemio Calvo Gil, por el delito de hurto, cuyo rollo se está rehaciendo, por desaparición del original, lo que se hace saber a cuantos sean parte en algún concepto, en el procedimiento, para que en el término de quince días 'comparezcan, acreditando se les tuvo como partes, con apercibimiento de que, si no lo hacen, habrá de prescindirse de su intervención, por imposibilidad de conocer, la tuvieron.

Lo que se hace público por me dio del presente edicto, a los fines que en justicia proceda.

Burgos, 24 de febrero de 1955.

El Presidente, Federico Martín
y Martín.—El Secretario.

Burgos

Edicto

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de esta ciudad de Burgos y su demarcación,

Hago saber: Que por providen-

cia de esta fecha, dictada en sumario número 126 de 1951, seguido por este Juzgado por delito de abandono de familia, contra José Arreal Muñoz, de 38 años de edad, hijo de Tomás y de Petra, casado, mecánico, natural de Frómista (Palencia), y actualmente domiciliado en Barcelona, acuerdo dejar sin efecto la requisitoria que se libró por este Juzgado en 16 de abril de 1951, y publicada en el B. O. de esta provincia, número 92, de 23 del mismo mes y año, por la que al mismo tiempo que se citaba, llamaba y emplazaba a referido sujeto, se rogaba y encargaba al propio tiempo a todas las Autoridades v'Agentes de la Policía Judicial procediesen a la busca y captura del mismo, en virtud de haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Burgos, a 2 de marzo de 1955.—El Magistrado Juez, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

Briviesca

D. Alberto de Amunategui y Pavía, Juez de primera Instancia de Briviesca,

Hago saber: Que por autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Emilia Sáiz Rodríguez, con licencia marital, mayor de edad, casada y vecina de Padrones de Bureba, contra Angel Bárcena González, mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo por lo tanto, los bienes siguientes de la propiedad de dicho demandado.

1.º Una heredad de 21 celemines o 39 áreas, en el pago de «Canejuela», que linda N. río, S. camino, E. arroyo y O. río y camino, valorada en 60.000 00 pesetas.

2.º Una era de pan trillar, de dos celemines o tres áreas y media, situada en el Barrio Bajero, que linda O. Petra Sáiz y por los demás aires ejidos, valorada en 1.500°00 pesetas.

3.º Una casa con dos huertas y un horno, constituyendo todo una sola finca, situada en la calle de la Parra, número 5, y que linda el conjunto N. con huerta de Francisco Gandía, sur patio de la casa de María Ascensión Ojeda y José Sáinz Tudanca, E. la calle Real y O. casa de Miguel Sáiz, valorada en 70.000°00 pesetas.

Dichas fincas radican en el pueblo de Padrones de Bureba, en este partido.

La subasta de las mismas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 16 de abril próximo y hora de las doce en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador, debiendo de advertirse que salen a subasta por tercera y última vez, y por lo tanto sin sujeción a tipo de tasación, que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación de los bienes, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, que los titulos de propiedad se hallan en esta Secretaría a disposición de los intere ados con los cuales se conformarán en caso de remate, y que las cargas anteriores o preferentes, caso de existir, quedarán subsisten-

se subrrogará el comprador.

Dado en Briviesca, a 3 de marzo
de 1955.—El Juez de primera Instancia, Alberto de Amunátegui y
Pavía.—El Secretario, (ilegible).

tes sin destinarse al precio del re-

mate a su extinción y en las cuales

Juzgado de Paz de Sotragero

Se pone en conocimiento del público que el próximo sábado, día 12 de marzo y hora de las once de su mañana, se procederá a la venta en pública subasta de once fanegas de cebada, procedentes de la cosecha de 1954, propiedad de la vecina de Arroyal, Dionisia Velasco Velasco, las cuales se encuentran depositadas en este Juzgado de paz.

Sotragero, 28 de febrero de 1955. El Juez de paz, Nemesio Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números 14, 15, 16 y 17, de las órdenes pe pago, que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Vitoria Estefanía Sáez, M. Mili-

Ildefonso Catalina Camarero, Retirados Cruces.

Angel Garcia Polo, Idem. Juan Para Salas, Idem.

Maximiliano Alonso Vicario,

Jesusa Pelayo Guilarte, M. Civil.

Manuela Calleja Benito, jubilados.

Lázaro Loperana Ucar, retirados. Elías Sánchez García, Idem. Burgos, 2 de marzo de 1955.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

Servicio de la Madera

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden Conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (B. O. del Estado número 150, de 30 del mismo mes) se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Burgos que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D,

con la posibilidad de adquisición en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión
del certificado o la posibilidad de
compra anual señalada, podrán jus
tificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de 10 días naturales
a partir de la inserción del presente
anuncio en los «Boletines Oficiales»
del Estado y de la provincia, los
motivos en que fundamentasen su
disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de febrero de 1955.

—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Quinta relación de industriales de la provincia de Burgos que tienen solícitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales clase «A», «B», «C» y «D», y posibilidad de adquisión en principio asignada.

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de-compra Metros cúbicos
	CERTIFICADOS	CLASE «A»	
548 1068	Avelino Vitores Roa	Fresneda de la Sierra	500 250
	CERTIFICADOS	CLASE «B»	
1738 3907 5011 1054	Carlos Alonso Carriazo. Bernardino Sanz Pérez Dionisio Santamaría Blanco Cosme Ayuso.	Nava de Mena Calzada de Bureba Quintanar de la Sierra Palacios de la Sierra	450 1.000
	CERTIFICADOS	CLASE «C»	
1751	Francisco Mingo Ruiz	Pradoluengo	1 40
	CERTIFICADOS	CLASE «D»	
64 244 1318 1377 1387 1764 1996 2016 2202 2221 2228 2249 2529 2530 2539 2243	Pedro Alzaga Ibáñez José Luis Ladrón de Guevara Fortunato Perujo Molinaga Gregorio Ortiz Fernández. Florencio Ibáñez Alzaga Justo Giménez Gómez. Antonio Fernández Santillana Alejandro Ruiz de la Peña José Martínez Sáiz Venancio Fernández González Julio García Alegre José Sagredo Oca Victoriano López López Jesús Ochoa Mardones Esteban Frías Bonilla Elías Zamora Giménez	Palacios de la Sierra Miranda de Ebro San Pedro del Monte Hormes de Mena Cascajares de la Sierra Oña Burgos Tubilleja de Ebro Burgos Condado de Valdivielso Ibeas de Juarros Villafranca Montes de Oca Condado de Valdivielso San Millán de San Zadornil Belorado Villafranca Montes de Oca	500 500 1.500 1.000 2.000 500 1.000 500 800 500 500 500 500

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Construcción de carreteras Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se abre información pública, por medio del presente anuncio, acerca de la construcción de la carretera local de Trespaderne a Mercadillo, Sección de San Llorente a Mercadillo, provincia de Burgos, trozo 3.º, señalándose un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su publicación, para que los pueblos interesados, Corporaciones y particulares, puedan examinar el proyecto que sirve de base a esta provincia, en los citados días, a las horas hábiles de oficina, a fin de que expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado de dicha carre-

Burgos, 3 de marzo de 1955.— El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 4 de febrero de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. Fernando Dancau
sa de Miguel, D. Manuel Martínez
Ronda, D. Arturo Seligrat Delgado,
D. José María Codón Fernández,
D. José Villaverde Cotezón y don
Ignacio Carbonell Angulo, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excma. Corporación.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos, adoptándo se los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 28 del pasado mes.

DICTAMENES

Beneficencia

2. Aprobar la cuenta de las cantidades entregadas por Depositaría como renta de trabajo del asilado en los Establecimientos municipales de Beneficencia Vicente Vélez Miguel, que trabajó en los Almacenes municipales.

Hacienda

3. Aprobar la cuenta-liquidación del Servicio de Recaudación, correspondiente a 1954.

Obras Particulares

4. Autorizar a D. Fabián Moradillo Sáiz para ejecutar diversas obras.

Personal

5. Conceder una gratificación de 500 pesetas al Criado de Ciudad de la Casa Consistorial D. Félix Pozo, por sustituciones del Conserje, y otra análoga al también Criado de Ciudad D. Alejandro López.

6. Abonar a los delineantes municipales 1.350 pesetas por trabajos encargados por el Sr. Alcalde.

7. Abonar el importe de un aparato ortopédico para una hija del Vigilante de Arbitrios interino D. Alejandro González.

8. Abonar al Auxiliar administrativo D.ª Elisa Carrerra la diferencia entre el sueldo de Auxiliar y el de Oficial durante el período que desempeñó plaza de esta categoría. Servicios

9. Aprobar la cetificación única de las obras de alumbrado en el paso interior de Santa Dorotea, que asciende a 26.530,69 pesetas.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por dis tintas Comisiones.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada de diversos partes y documentos recibidos.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan y Casa Refugio por D. Gregorio Serrano, Exemo. Sr. D. Andrés Basanta Sil va y Exemo. Sr. D. José Antonio Plaza Ayllón. Agradecer los telegramas enviados por la Mesa de Burgos, en Madrid, y el Centro Burgalés de Bilbao con motivo de la fiesta de San Lesmes, Patrón de Burgos.

Suspender de empleo y sueldo al Policía Municipal Adolfo Rodriguez Berbal, por ser autor de la rotura de unas farolas, e incoarel oportuno expediente.

Fijar en 1.500 pesetas la subvención por la conferencia del P. Sobrino S. J., pronunciada días pasados y patrocinada por el Excentísimo Ayuntamiento.

Pasar a la Comisión de Personal un ruego del Sr. Martínez Ronda sobre el aumento de la remunera. ción de los barrenderos.

Burgos, 7 de febrero de 1955.— El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 13 del corriente mes, por unanimidad acordó enajenar una parcela de terreno que son 400 metros cuadrados en el sitio conocido por la Cascajera o Pradonombre, entre la carretera de Melgar de Fernamental y el camino de Villanueva de las Carretas a Pampliega, sujetándose en un todo a la circular inserta en el B. O. del día 2 de junio del año último pasado.

Lo que se hace público mediante el anuncio en el periódico oficial para si alguna persona se considera ra perjudicada pudiera entablar la oportuna reclamación en el plazo de quince días.

Villaquirán de los Infantes, 28 de febrero de 1955.—El Alcalde, José Franc**é**s.

Alcaldia de Mahamud

Confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales sobre la rique za imponible de rústica y urbana, para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los contrivuyentes el los mismos comprendidos y formular las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mahamud, a 24 de febrero de 1955.—El Alcalde (ilegible).

Alcaldía de La Vid

Por espacio de quince días, a partir de su publicación en el B. O. de la provincia, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de enajenación de dos edificios y una parcela de terreno, propiedad municipal.

Durante expresado plazo, todas las personas naturales y jurídicas, pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oporturas

La Vid, 2 de marzo de 11955.— El Alcalde, B. Gutiérrez.

Alcaldía de Grijalba

Confeccionado el apéndice o rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido que sea no se admitira ninguna.

Grijalba, 2 de marzo de 1955.— El Alcalde, Ricardo Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba, Salas de Bureba, Aguas Cándidas, Las Rebolledas, Sordillos, La Nuez de Abajo, Zumel, Villamayor de Treviño, Quintanar de la Sierra, Mansilla de Burgos y Revilla del Campo.

Alcaldia de Lerma

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio de 1955, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones, que crean convenientes.

Lerma, 28 de febrero de 1955.— El Alcalde, Hilario Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotillo de la Ribera, Revilla del Campo, La Nuez de Abajo, Berlampas de Roa, Mahamud, Zalduendo, Las Rebolledas, Zumel, Quintanar de la Sierra, Milagros y Mansilla de Burgos.

Junta vecinal de Sotillo de Rioja

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el ar tículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotillo de Rioja, 25 de febrero de 1955. — El Presidente, Félix Murillo.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de La Piedra, Fuenteurbel, Santa Cruz del Tozo y San Vicente Villamezán.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de apro-

bación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, en las condiciones previstas en el artículo 654 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el B. O. de la provincia, según el artículo 655. durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del artículo 656 de cha Lev:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o nó en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 657 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber, para general conocimiento.

En Espinosa de los Monteros, a 26 de febrero de 1955.—El Alcalde, Prudencio Gómez Marañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid de Bureba y Villamiel de la Sierra.

Alcaldia de Valle de Manzanedo

Para que la Junta Pericial de esta Distrito pueda ocuparse en la formación de los Apéndices al amilla-

ramiento de la contribución rústica y pecuaria y edificios y solares de este Valle, para el próximo año de 1956, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por dieho concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el próximo mes de marzo relaciones juradas de las fincas objeto de la alteración, con sus cabidas, linderos, clase y término donde radicar, documento que acredite la adquisición de la finca y pago de derechos reales a la Hacienda pública, y reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre. Transcurrido el plazo marcado y sin los requisitos enumerados, no se admitirá ninguna:

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valle de Manzanedo, 24 de febrero de 1955.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

Alcaldia de Revilla del Campo

Aprobada por esta Corporación la ordenanza fiscal para la exacción de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, y ordenanza de prestación personal y de transportes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que consi-

deren oportunas conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla del Campo, 26 de febrero de 1955.—El Alcalde, Miguel Cuñado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid de Bureba y Villamiel de la Sierra.

Hermandad Síndical de Labradores y Ganaderos de La Vid de Bureba

Confeccionada la derrama para el pago de la exacción del arbitrio provincial, establecido sobre la riqueza agrícola y ganadera, durante el año de 1954, y de conformidad con el concierto efectuado por la Cámara Oficial Sindical Agraria con la Excma. Diputación Provincial, se halla expuesta al público por espacio de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el domicilio social de la Hermandad, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones pertinentes por los interesados, haciendo saber que en cuanto a la riqueza agraria se refiere, dicha derrama ha sido girada con relación a la riqueza imponible que por el concepto de rústica tiene asignada este término municipal,

advirtiendo que transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna, considerándose firmes las cuotas señaladas, las cuales se procederá a su recaudación seguidamente.

La Vid de Bureba, 28 de febrero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, Jaime González.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Habiendo quedado desiertas las subastas de aprovechamientos de resinas que más abajo se indican, anunciadas para el día 28 de febre ro en el B. O. de esta provincia, número 24 del día 3 de enero de 1955, se anuncian nuevamente para el próximo día 16 del mes en curso y horas que se indican, en los mismos precios y condiciones que las anteriores, cerrándose la admisión de pliegos media hora antes de la celebración de cada subasta.

- 1. A las 11 y 30, la de 11.294 pinos, en el monte número 246 «Guerreado», de Palacios y Vilviestre.
- 2.ª A las 12, otra de 8.420 pinos, en el monte «Guerreado», de Palacios, Vilviestre y San Leonardo.

Palacios de la Sierra, 4 de marzo de 1955.—El Alcalde, Manuel de Pedro

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

AVISO AL PUBLICO

Conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de julio de 1953, se pone en conocimiento de público que, a partir del primero de abril próximo, será suprimida la guardería del paso a nivel que se detalla en el cuadro siguiente, el cual está provisto de las señales reglamentarias:

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Provincia	Ayuntamiento	Nombre del Municipio al que afecta la señales e supresión	-85
				THE RESIDENCE SERVE SHEETS	

LINEA DE MADRID A HENDAYA

326/748 | Camino de Las Quemadas Burgos

|Revilla Vallegera Villamedianilla, Vallegera y Valbonilla.

Tipo A.